



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-012-2020 – 05 de junio de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada: 1-10.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**14ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es diecinueve de marzo del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número catorce del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de esta Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, tenemos una vacante y, nos acompaña el Secretario Técnico, para dar fe de esta sesión.

En el Orden del Día del hoy tenemos siete puntos. Esta Orden del Día se circuló con su debida anticipación, es conocida por todos.

Pregunto ¿si alguien tiene un comentario?

Si no hay comentarios, entonces inicio el desahogo de la sesión.

El primero punto [del Orden del Día] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión número doce ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebró el cinco de marzo del dos mil veinte.

¿Alguien tiene comentarios sobre está Orden del Día (sic) [acta]?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Aquí hay seis votos a favor, es unanimidad de votos en este caso. Queda autorizada esta acta del cinco de marzo del dos mil veinte.

El siguiente punto del Orden del Día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre LA Holdings (Cayman) Ltd; Konfio Limited; 500 Luchadores L.P.; HLYT, S.A. de C.V.; Konfio, Inc.; VPC Investor Fund G-1, L.P. y otros. Es el asunto CNT-129-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada Presidente.

La operación es una sucesión de actos por los que LA Holdings [(Cayman) Ltd ("LA Holdings")] adquirirá [REDACTED] del capital social de Konfio Limited e indirectamente del capital social de su única

Eliminado: 10 Palabras.

subsidiaria mexicana, Red Amigo DAL, [S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Red Amigo")].

La operación se notifica de forma voluntaria.

No actualiza ninguna de las fracciones del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica y no incluye cláusula de no competencia.

Asimismo, [REDACTED] B

La descripción de las partes involucradas se encuentra en la Ponencia, así como, un breve análisis [REDACTED] B

Por lo anterior, pues se recomienda autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción?

Por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción, es la CNT-129-2019.

En el tercer punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Mylan N.V.; Mylan I B.V.; Mylan II B.V.; Pfizer Inc. y Upjohn Inc. Es el asunto CNT-005-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias.

La operación consiste en la combinación de Mylan [N.V. ("Mylan")] y el "Negocio Upjohn" de Pfizer [Inc. ("Pfizer")], según se detallan dichas sociedades en el proyecto de resolución, a través de una serie de actos corporativos que ahorita voy a omitir, ahí están explicados.

Es una operación que ha sido notificada en otras [REDACTED] B jurisdicciones, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Como resultado de esta operación, el "Negocio Upjohn" y Mylan serán propiedad al [REDACTED] B de Upjohn, cuyas acciones estarán dispersas entre el público inversionista (conformado por los actuales accionistas de Pfizer y Mylan). En conjunto, los actuales accionistas de Mylan detentarán el cuarenta y tres por ciento (43%) de las acciones de Upjohn, mientras que el cincuenta y siete [por ciento] (57[%]) restante será propiedad de los actuales accionistas de Pfizer.

Y Upjohn será propietario en México de [REDACTED] B

El "Negocio Upjohn" se dedica a la comercialización de medicamentos de marca y genéricos de prescripción para distintos tipos.

Y Mylan se dedica a la comercialización de medicamentos de prescripción y de venta libre indicados para distintas enfermedades y cuestiones médicas.

[REDACTED] B

Eliminado: 2 Párrafos, 1 renglón y 29 palabras.

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] tiene pocas probabilidades de afectar la competencia, [REDACTED] B [REDACTED] B

Además, los Notificantes declararon que [REDACTED] B

Además, las partes señalan que [REDACTED] B

Hay que señalar que, como resultado de la operación, los actuales accionistas de Pfizer participarán en el capital social de Upjohn... no se... sin embargo, [REDACTED] B

Por todas estas consideraciones, se recomienda autorizar la transacción.
Gracias.

Eliminado: 4 Párrafos, 17 renglones y 32 palabras.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración CNT-005-2020?

Muy bien, aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada.

En el cuarto punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Corporativo GFI Informática, S.A. y El Corte Inglés, S.A. Es el asunto CNT-006-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidente.

La operación consiste en la adquisición, por parte de Grupo Corporativo GFI Informática, [S.A.] del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Informática El Corte Inglés, [S.A.] ("IECISA"), [REDACTED]

[REDACTED]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No incluye cláusula de no competencia y [REDACTED]

[REDACTED]

En el expediente se presen... digo en el expediente... en la Ponencia se presentan las actividades de las partes y el análisis [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, recomiendo autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

Muy bien, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración CNT-006-2020.

En el quinto punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED]

Es el asunto LI-001-2020.

Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras nuevamente le cedo la palabra.

JEMC: Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Se trata de una solicitud de opinión sobre el concurso público que ya mencionó la Comisionada [Presidenta].

Eliminado: 8 renglones y 26 palabras.

Por ejemplo, [REDACTED] 7 [REDACTED] 7
[REDACTED] 7 [REDACTED] 7

Al respecto, [REDACTED] 7 [REDACTED] 7

No sé qué otra cosa por aquí destacar.

A ver... esos son, digo, los demás están ahí... están ahí descritos, esos son algunos de los que quería destacar.

[REDACTED] 7

Dice...

[REDACTED] 7 [REDACTED] 7
[REDACTED] 7 [REDACTED] 7
[REDACTED] 7 [REDACTED] 7
[REDACTED] 7 [REDACTED] 7

Eliminado: 11 Párrafos, 4 renglones y 22 palabras.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Yo estoy de acuerdo con los señalamientos en el sentido de que [REDACTED]

Y en lo que respecta al resto estoy a favor de la Ponencia, solo con ese ajuste.

APP: Muy bien, Comisionado [Alejandro Faya Rodríguez].

Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, como lo señala el Comisionado Ponente [REDACTED]

Ese es un comentario que hice en su momento.

Por el otro lado, [REDACTED]

Esos son mis comentarios.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

Eliminado: 4 Párrafos, 13 renglones y 19 palabras.

No hay comentarios:

Bueno pues los Comisionados... los comentarios del Comisionado [Eduardo Martínez] Chombo si entiendo bien abonan a reforzar porque es importante apoyar la Ponencia del [Comisionado] Ponente, el comentario del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] no es contrario al Comisionado... del Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo. Simplemente pediría que se votará la Ponencia como esta, salvo

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de votar la Ponencia como esta en todos sus términos?

En todos sus términos...

¡Perdón! aclaro, pregunto ¿quién estaría a favor de votar en el sentido de la Ponencia en todas las recomendaciones que se señalan salvo el término de... con el ajuste que propone el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

¿Quién estaría a favor de eso?

Aquí hay seis votos a favor.

Muy bien, pues entonces queda autorizada esa resolución respecto de estos documentos del concurso público y pues básicamente es la Ponencia con el ajuste del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Y en el sexto punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre una solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Transportadora de Gas Natural de la Huasteca S. de R.L. de C.V., Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V. y otros. Es el asunto ONCP-001-2020.

Le cedo la palabra al Comisionado [Ponente] Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "TGNH"), Energía Occidental (sic) [Occidente] de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "EOM"), Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "IEM"), Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "IMG") y Producción de Energía Mexicana, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "PEM", junto con TGNH, EOM, IEM e IMG, los llamaré los "Solicitantes") presentaron ante esta Comisión una solicitud de opinión respecto del supuesto de participación cruzada que existe entre ellos, en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

La Ley [de Hidrocarburos], en su... en su artículo 83, norma la participación cruzada que tienen algunas personas en el capital social de un: i) permisionario de los servicios de transporte por ducto y/o de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos sujetos a acceso abierto (que son los "Permisionarios"); y que a su vez participan como ii) usuarios finales, productores o comercializadores de los servicios provistos de los Permisionarios (o "Usuarios"). En el presente expediente, el supuesto de participación cruzada se ve actualizado a través del siguiente vínculo accionario:

Por parte del... tenemos por una parte el Controlador que es [redacted] que es una sociedad [redacted] que encabeza

Eliminado: 1 Renglón y 9 palabras.

un grupo de sociedades que participan en diferentes industrias: i) la operación de gasoductos; ii) oleoductos; iii) plantas de generación de energía eléctrica; e iv) instalaciones de almacenamiento de gas. En adelante, se denomina a este grupo de empresas como grupo [REDACTED]

Por parte de los Permisarios tenemos a EOM, que es una sociedad mexicana titular de un permiso para transportar gas natural a través del Sistema Manzanillo—Guadalajara. [REDACTED]

Asimismo, en forma similar se encuentra la empresa IEM, que utiliza el Sistema [EI] Encino—Mazatlán [REDACTED]

La empresa IMG que opera en el Sistema Sur de Texas—Tuxpan. [REDACTED]

Y la empresa TGNH que opera a través del Sistema Tuxpan-Villa de Reyes y del Sistema Naranjo-El Juez (sic) [Naranjos-El Sauz].

Todos ellos con permisos para transportar gas natural.

Por parte del Usuario se encuentra la empresa PEM, que es una sociedad mexicana titular de un permiso para comercialización de gas natural. [REDACTED]

[REDACTED] Y ahí se da la participación cruzada.

La dimensión geográfica de los mercados... de la comercialización y el consumo de gas natural es regional o local, como ya se ha analizado en varios casos que anteceden a este y vistos por la Comisión.

Dada la dimensión geográfica de los mercados de transporte de gas natural los mercados relevantes y relacionados corresponden al transporte de gas natural en el recorrido de los Sistemas respectivos, que se mencionaron anteriormente.

Del análisis que se hace en el proyecto de opinión, se observa que la mayoría de los segmentos que conforman los Sistemas, la mayor parte de su capacidad está comprometida con [REDACTED] Esto es consecuencia de que los Sistemas fueron desarrollados a partir de contratos [REDACTED]

[REDACTED]

Además, en los casos en que la totalidad de la capacidad de los segmentos de los Sistemas [REDACTED] en base firme [REDACTED]

[REDACTED] en ningún caso se identifica que ninguna de las subsidiarias de grupo [REDACTED] capacidad en los Sistemas.

Por otra parte, de los planes de comercialización de PEM se desprende que, como parte de sus actividades, tiene contemplado [REDACTED]

[REDACTED] como son [REDACTED]

[REDACTED] No obstante, dicha capacidad que se solicitará [REDACTED] en base interrumpible.

Adicionalmente se observa que los Permisarios del [REDACTED] han celebrado temporadas abiertas para asignar la capacidad disponible del Sistema Tuxpan—Villa de Reyes, el Sistema Manzanillo—Guadalajara y el Sistema Sur de Texas—Tuxpan, sin que se recibieran solicitudes de interés o resultara algún

Eliminado: 5 Renglones y 71 palabras.

compromiso definitivo. Por su parte, para el Sistema Naranjos—El Sauz y el Sistema El Encino—Mazatlán no se han realizado los respectivos procedimientos de temporada abierta, esto debido a que no han sido aprobados por la CRE (Comisión Reguladora de Energía).

Como conclusión, se considera que la participación cruzada de los Solicitantes tiene poca probabilidad de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. No obstante, para evitar riesgos a la competencia, se recomienda lo siguiente:

- (a) Una vez que sean aprobados los procedimientos de temporada abierta del Sistema Nacional... del Sistema Naranjos—El Sauz y el Sistema [El] Encino—Mazatlán por parte de la CRE, deberán de publicarse los resultados correspondientes en los portales de internet respectivos.
- (b) Como segundo punto, en caso de que PEM o cualquier otra sociedad del [REDACTED] decida utilizar capacidad en la infraestructura de transporte o almacenamiento que en el futuro sea ampliada o permitida a las empresas de este grupo, deberá obtener opinión favorable de esta Comisión en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos; y,
- (c) Tercero. [REDACTED] deberá observar lo dispuesto por la regulación sectorial en materia de regulación o adquisición de capacidad disponible a tercero[s].

Por lo que, mi recomendación es emitir opinión favorable en las condiciones mencionadas en el proyecto.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si...

¿No hay comentarios?

Muy bien, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración (sic)?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al último punto del Orden del Día, es el séptimo, es Asuntos Generales. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno declara que no le corren plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, le cedo la palabra ¿quisiera hacer algún comentario?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí, sí, Comisionada Presidenta.

Nada más señalar que en diciembre del año pasado en China inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, que es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y que es... cuya transmisión es muy fácil.

Y bueno se han suspendido clases en la Secretaría de Educación Pública y se han suspendido labores en el Consejo de la Judicatura Federal y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Eliminado: 6 Palabras.

Y en ese sentido, se está proponiendo que se suspendan los plazos para ciertos procedimientos, salvo para algunos como concentraciones, licitaciones o la verificación de notificación de concentra... de concentraciones no notificadas, dado que tiene un carácter preventivo y también tiene un trámite electrónico que permitirá que no haya tanto contacto como con los otros procedimientos.

Nada más.

Gracias.

APP: Muy bien,

Pues, pregunto ¿quién estaría a favor del Acuerdo?

Entiendo que hay varios temas de engrose y todos atendibles.

¿Alguien... alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar este Acuerdo?

Secretario Técnico, queda aprobado este Acuerdo.

Y, bueno, pues a la brevedad hay que darlo a conocer, colocarlo en la página de internet [de la Comisión]. Pediré a Comunicación Social que haga lo propio.

Con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Mucha gracias.

Prueba de daño del expediente LI-001-2020

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el tres de marzo de dos mil veinte se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.